MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS NAZARENO
Jr. Ricardo Palma N° 249 – Ayacucho
Telefax. 066-318170
E-mail: jesusnazareno2013@outlook.com

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

PUBLICADO
24 SET. 2014

ORDENANZA MUNICIPAL N° 260 - 2014 – MDJN/A

Jesús Nazareno, 23 de Setiembre de 2014.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JESÚS NAZARENO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de Setiembre de 2014, aprobó la Modificación de la Ordenanza Municipal N° 238-2012-MDJN/A, que prohíbe otorgar licencias de funcionamiento en la circunscripción del distrito, en las zonas consideradas intangibles en la faja de dominio o derecho de Vía (10.00 metros Lineales a cada lado del eje de la vía) los establecimientos comerciales en vías públicas y/o zonas de faja de dominio o derecho de la vía de evitamiento zona norte y la carretera Ayacucho – Huanta ambas márgenes declaradas intangibles en el Distrito de Jesús Nazareno, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece en artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad con lo previsto por el Art. 200° Inciso 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de ley, igual que las leyes propiamente dichas;

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades las ordenanzas Municipales son normas de carácter general, abstracta y obligatoria dentro del territorio sobre el cual ejerce jurisdicción la Municipalidad y en las materias de su competencia. Es la norma de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tiene rango de Ley, de conformidad con el inciso 4 del artículo 200 de la Constitución;

Que, Es facultad del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, conforme lo establece el inciso 8, del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el articulo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Gobiernos Locales tienen por finalidad representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, Mediante Solicitud, de fecha 13 de febrero del 2014, los vecinos OLIVERA CARDENAS, Dina; RIMACHI CHOCCE, Edulia; CARDENAS HUACHACA, Paulina; QUISPE MAULLI, Lucila y FERNANDEZ ESCALANTE, Teobaldo, solicitan MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 238-2012-MDJN/A, específicamente el artículo 3°, la misma que establece textualmente *"Prohíbase otorgar Licencias de Funcionamiento en la circunscripción del distrito, en las zonas consideradas intangibles en la faja de dominio o derecho de Vía (10.00 mts. Lineales a cada lado del eje de la vía) a establecimientos de servicios de lavado, lubricación, reparación, mantenimiento, planchado y pintado de vehículos, parchados de llantas, comercialización de*

lubricantes, a cualquier establecimiento comercial y/o de servicios". Sustentando su pedido, debido a que los establecimientos de los solicitantes se encuentran a más de 10 mts. Lineales de cada lado del eje de la vía principal, y que con dicha ordenanza no se les estaría otorgando Licencia de Funcionamiento, limitando así sus derechos fundamentales establecidos en la constitución Política del Perú;

Que, Mediante Informe N° 027-2014-MDJN-SGSM/JHMC, el Sub Gerente de Servicios Municipales, manifiesta que teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 2°, de la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho: "a la igualdad ante la Ley, Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole", enunciado utilizado por los solicitantes; OPINA, que es factible atender lo solicitado, Previa Opinión Técnica Legal de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y de Asesoría legal Externa para que sea tratada en Sesión de Concejo Municipal;

Que, Mediante Informe N° 025-2014-MDJN/SGAT, el Sub Gerente de Administración Tributaria, CONSIDERA, que la mayoría de personas que cuentan con establecimientos de lavaderos de vehículos y otros servicios, son personas de escasos recursos económicos y se ha constituido esta situación como un problema social, al cual la Municipalidad, juntamente con otras instituciones involucradas tales como pro vías Nacional y EPSASA, deben plantear alternativas de solución; así mismo, pone en conocimiento Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 22 establece que *"el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona".* Así mismo en su artículo 23 estipula que *"el trabajo en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajen... El Estado promueve condiciones para el progreso social y económica, en especial mediante políticas de fomento de empleo productivo y de educación para el trabajo".* Por tanto, OPINA, que la Ordenanza Municipal en discusión es factible de modificarse, mediante un trabajo coordinado, que involucre a las otras entidades que en cierto modo tiene injerencia en el asunto en discusión (Pro vías Nacional y EPSASA); ASÍ MISMO, OPINA que, de ser modificado dicha ordenanza, se considere entre los requisitos para obtener Licencia de Funcionamiento en esta zona, entre otros los siguientes:

1. Respetar los 10.00 metros lineales de derecho de vía, desde el eje a ambos lados de la vía.
2. Inspección técnica de Seguridad en defensa civil.
3. Establecer muros perimétricos u otros medios que delimiten la vía pública de la propiedad privada.
4. La prestación del servicio se lleve a cabo en el interior del establecimiento.
5. Cuente con los filtros necesarios.
6. Cuenten con sistema de drenaje conectado a la red de EPSASA.
7. Certificado de Compatibilidad de uso.
8. Otros que se considere convenientes.

Que, mediante opinión Legal N° 34-2014-MDJN-ALE, de fecha 28 de abril del 2014, El Asesor Legal Externo manifiesta; que atendiendo al principio de igualdad, para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento a aquellos establecimientos comerciales y/o de servicios de cualquier tipo o dedicados al lavado, lubricación, reparación, mantenimiento, planchado y pintado de vehículos que no se encuentren en el supuesto del artículo tercero de la ordenanza Municipal N° 238-2012-MDJN/A, debe observarse los requisitos exigidos en el TUPA de la Municipalidad, conforme se haría con cualquier otro establecimiento de la misma naturaleza que solicite la licencia de funcionamiento dentro de la circunscripción del distrito de Jesús Nazareno. Siendo así, manifiesta que no advierte la necesidad de modificarse la

Ordenanza Municipal, más aún si los recurrentes no están incursos dentro de la norma de prohibición. Por tanto, OPINA, que la situación sea evaluada por el Concejo Municipal, previo dictamen de la Comisión correspondiente;

Que, Conforme faculta al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, conforme lo establece el inciso 8, del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es factible la Modificación del Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 238-2012-MDJN/A, teniendo en cuenta el Informe de la Sub Gerencia de Servicios Municipales y bajo las recomendaciones de la Sub Gerencia de Administración tributaria. Con respecto a que, con la Modificación del Artículo Tercero se estaría alterando la naturaleza de la Ordenanza, conforme lo manifiesta el Asesor Legal Externo, la Comisión es de Opinión que al modificarse el artículo tercero de dicha ordenanza Municipal no se estaría alterando la naturaleza de la Ordenanza Municipal en mención, debido a que si tenemos en consideración que se establezca los requisitos de la Sub Gerencia de Administración Tributaria en el Artículo Tercero de la Ordenanza, se estaría exigiendo más requisitos que tienen que cumplir los solicitantes, para así obtener la respectiva licencia de Funcionamiento;

Que, Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas a los Concejos Municipales y con las prerrogativas conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, numeral 5) del artículo 20° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 238-2012-MDJN/A, QUE PROHIBE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN VIAS PUBLICAS Y/O ZONAS DE FAJA DE DOMINIO O DERECHO DE LA VIA DE EVITAMIENTO ZONA NORTE Y LA CARRETERA AYACUCHO – HUANTA AMBAS MARGENES DECLARADAS INTANGIBLES EN EL DISTRITO DE JESÚS NAZARENO

ARTICULO PRIMERO.- MODIFIQUESE, el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 238-2012-MDJN/A, que textualmente dice: *"Prohíbase otorgar Licencias de Funcionamiento en la circunscripción del distrito, en las zonas consideradas intangibles en la faja de dominio o derecho de Vía (10.00 mts. Lineales a cada lado del eje de la vía) a establecimientos de servicios de lavado, lubricación, reparación, mantenimiento, planchado y pintado de vehículos, parchados de llantas, comercialización de lubricantes, a cualquier establecimiento comercial y/o de servicios"*, por el siguiente término *"Se otorgaran Licencias de Funcionamiento en la circunscripción del distrito, en las zonas consideradas como Intangibles a aquellos establecimientos de servicios de lavado, lubricación, reparación, mantenimiento, planchado y pintado de vehículos, parchados de llantas, comercialización de lubricantes, o a cualquier establecimiento comercial y/o de servicios que cumplen con los siguientes requisitos:*

- *Respetar los 10.00 metros lineales de derecho de vía, desde el eje a ambos lados de la vía.*
- *Inspección técnica de Seguridad en defensa civil.*
- *Establecer muros perimétricos u otros medios que delimiten la vía pública de la propiedad privada.*
- *La prestación del servicio se lleve a cabo en el interior del establecimiento.*
- *Cuente con los filtros necesarios.*
- *Cuenten con sistema de drenaje conectado a la red de EPSASA.*
- *Certificado de Compatibilidad de uso.*
- *Otros que se considere convenientes.*

Sin embargo, aquellos que incumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo se atendrán a las sanciones que establece la presente Ordenanza Municipal"

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Servicios Municipales y la Sub Gerencia de Administración tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General conjuntamente con la unidad de Imagen Institucional publique el integro de la presente ordenanza en el diario de mayor circulación, así como en la página web de la Municipalidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERO.- COMUNIQUESE a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub gerencia de Desarrollo Humano y Servicios Sociales y demás Oficinas correspondientes para los fines consiguientes.

SEGUNDO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y otras señaladas en la presente Ordenanza, ordeno su publicación y cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "JESÚS NAZARENO" AYACUCHO
ALCALDIA
MARISOL CONTRERAS PAREJA
ALCALDESA